

	PAGINA	PAGINA
mo las funciones que con respecto a la concesión de becas tenía otorgadas la Subsecretaría de Turismo.		
Orden de 24 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Francisco Vivó Amengual para la urbanización «Cala Turqueta», en el término municipal de Ciudadela, en la isla de Menorca (Balears).	8647	
Orden de 29 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Eduardo de León y Manjón para la urbanización «El Santiscal», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.	8656	
	8656	
		8652

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1179/1968, de 30 de mayo (rectificado), por el que se crea la Embajada de España en Canberra.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 10 de junio de 1968, página 8403, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Australia se crea la Embajada de España en Canberra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

REGLAMENTO número 5, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre homologación de proyectores sellados («sealed beam») para automóviles.

REGLAMENTO NUMERO 5

Prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores sellados («sealed beam») para vehículos automóviles que emitan un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera o los dos haces

1. Definición

Por proyector sellado («sealed beam») (a continuación denominado «proyector SB») se entiende un proyector cuyos elementos, comprendidos un sistema reflector, un sistema óptico y una o varias fuentes luminosas eléctricas, son parte de un conjunto sellado en el curso de la fabricación y que no puede ser desmontado sin quedar completamente inútil.

2. Tipos diferentes de proyectores SB

2.1 Son considerados como de tipos diferentes los proyectores SB que presenten una o varias diferencias en cuanto a sus elementos esenciales, su forma o sus características que a continuación se indican:

- 2.1.1 la marca de fábrica o de comercio;
- 2.1.2 las características del sistema óptico;

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 29 de mayo de 1968 por la que se modifica el Reglamento del Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores, dándole la nueva denominación de Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.	8647
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Corrección de erratas del Decreto 1175/1968, de 7 de junio, por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Jaén al camarada José Ruiz de Gorda Quintana.	8652

2.1.3 la adición de elementos capaces de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción;

2.1.4 la tensión nominal (podrá continuar siendo el mismo número de homologación si únicamente se varía la tensión nominal);

2.1.5 la potencia nominal;

2.1.6 la forma del o de los filamentos;

2.1.7 el género de haz producido (haz de cruce, haz de carretera o los dos haces);

2.1.8 la especialización para la circulación por la derecha o para la circulación por la izquierda o la posibilidad de utilización para los dos sentidos de circulación;

2.1.9 el color de la luz emitida.

3. Peticiones de homologación

3.1 La petición de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o de comercio o su representante debidamente acreditado. En ella se precisará:

3.1.1 si el proyector SB está destinado a producir un haz de cruce y un haz de carretera o uno de estos dos haces solamente;

3.1.2 en el caso de un proyector SB destinado a producir un haz de cruce, si el proyector está construido para los dos sentidos de circulación o solamente para la circulación por la izquierda o por la derecha;

3.1.3 en su caso, si el proyector está destinado a tractores agrícolas o forestales o a otros vehículos lentos (ver anexo I).

3.2 Toda petición de homologación se acompañará:

3.2.1 de dibujos en tres ejemplares suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo y que representen el proyector visto de frente (con el detalle de las estrías del vidrio, en su caso) y en corte transversal; además estos dibujos reproducirán a escala 2:1 el o los filamentos y la o las pantallas-cazoletas, de frente y de lado;

3.2.2 de una descripción técnica sucinta;

3.2.3 de las siguientes muestras:

3.2.3.1 para la homologación de un proyector SB que emita luz incolora: cinco muestras;

3.2.3.2 para la homologación de un proyector que emita luz coloreada: una muestra para luz coloreada y cinco muestras para luz incolora, que no difieran del tipo presentado más que por la ausencia de coloración del vidrio.

3.3 Cuando se trate de proyectores SB que no difieran más que por el color de un proyector para luz incolora que haya satisfecho anteriormente los ensayos previstos en los párrafos 6, 7 y 8 que más adelante se indican, bastará presentar una muestra del proyector para luz coloreada para los ensayos previstos en el párrafo 9.

4. Inscripciones (1)

4.1 Los proyectores SB presentados a homologación llevarán la marca de fábrica o de comercio del solicitante.

(1) En el caso de proyectores SB concebidos para responder a las exigencias de un solo sentido de circulación (bien a derecha bien a izquierda) se recomienda además hacer figurar de manera indeleble sobre el vidrio delantero los límites de la zona, que podrá ser enmascarada eventualmente para evitar molestias a los usuarios de un país en el que el sentido de la circulación no es aquél para el cual está construido el proyector SB. Sin embargo, cuando esta zona es directamente identificable por construcción esta delimitación no es necesaria.